



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.615

Ocaña, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	RAMON DEL CARMEN QUINTERO GONZALEZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00328-00

En razón a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que mediante proveído del 24 de Agosto de 2020, se resolvió el emplazamiento del aquí demandado conforme lo normado en el Artículo 293 del C.G.P., en armonía con lo normado en el Artículo 108 ibidem, y a catando lo dispuesto el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, procédase por secretaria de conformidad con las normas en cita.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Código de verificación: **57caf0239c8965c9268fba3f192ef3d16b519065793896a5612f4473e3136097**

Documento generado en 29/07/2021 12:06:36 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.614

Ocaña, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	MAYERLY LANZZIANO SARABIA
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00331-00

En razón a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que mediante proveído del 25 de Agosto de 2020, se resolvió el emplazamiento de la aquí demandada conforme lo normado en el Artículo 293 del C.G.P., en armonía con lo normado en el Artículo 108 ibídem, y lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, procédase por secretaria de conformidad con las normas en cita.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b5079cb93c47eb01c3b4b5b436b92e428a84c8ce3322b3964d045c216c3f4f**

Documento generado en 29/07/2021 12:06:35 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.618

Ocaña, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FREDDY ALOSNO PAEZ ECHAVEZ
Demandados:	SALVADOR RODRIGUEZ RINCON
Radicado:	54-498-40-30-001- 2020-00424 -00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el extremo activo del presente proceso, se hace necesario advertir que mediante proveído que precede adiado 09 de mayo de la anualidad, se resolvió comisionar al señor Inspector de Transito de Sabanagrande, Atlántico, a fin de que se sirviera retener y secuestrar el vehículo objeto de medida.

Ahora bien, como quiera que el señor apoderado informa que el vehículo de placas RBE-455 de propiedad del demandado, el cual se encuentra debidamente embargado, se localiza y está rodando en esta ciudad y municipio circunvecinos, solicita que se oficie a la policía de carreteras y tránsito para que se retenga el vehículo y sea secuestrado, el despacho ante este evento dispone Comisionar al respectivo inspector de tránsito de esta ciudad para que realice tanto la aprehensión como el secuestro del rodante.

Dicha comisión, se realiza en concordancia con el precitado parágrafo del Artículo 595 del C.G.P., e igualmente se le conceden amplias facultades para actuar, incluyendo la designación de secuestre.

Líbrese el comisorio correspondiente con los insertos del caso incluyendo este proveído.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680c26ccaaf7626342e36618a016ae5b3f5359524e6fcc84bd0677e9375b11ce**
Documento generado en 29/07/2021 12:06:35 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.616

Ocaña, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	EDUBIN GALVIS PACHECO
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00492-00

En razón a la solicitud elevada por la apoderad judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que mediante proveído del 1 de Diciembre de 2020, se resolvió el emplazamiento del aquí demandado conforme lo normado en el Artículo 293 del C.G.P., en armonía con lo normado en el Artículo 108 ibídem, ya tendiendo lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, procédase por secretaría de conformidad con las normas en cita.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Código de verificación: **c05a7b4bb498ba9d64b0a19a6cfea1a2f5134e0426eabc44d40a735e928e5a7**

Documento generado en 29/07/2021 12:06:34 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.617

Ocaña, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada:	LUBER PEDROZA QUINTERO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00022-00

En razón a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, y teniendo en cuenta que mediante proveído del 12 de Febrero de 2021, se resolvió el emplazamiento del aquí demandado conforme lo normado en el Artículo 293 del C.G.P., en armonía con lo normado en el Artículo 108 ibídem, y atendiendo lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, procédase por secretaria de conformidad con las normas en cita.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 386d58a50fa35c7271180e2705d0bc2a958e2b512e106a70d6afebc2a5fd3ee1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.613

Ocaña, Veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	MARIA TRINIDAD NORIEGA TRILLOS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00041-00

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuada por la apoderada judicial del ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada MARIA TRINIDAD NORIEGA TRILLOS, conforme el Artículo 293 del C.G.P., en armonía con lo normado en el Artículo 108 ibídem, y atendiendo lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por secretaría procédase de conformidad con las normas en cita.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Código de verificación: **91e57c28a09a67c1f370562b2cf0e69a73355ab5c4d979f03e07b10f01e41a52**

Documento generado en 29/07/2021 12:06:33 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 623

Proceso:	SERVIDUMBRE
Demandante:	JUANA MARÍA NAVARRO AREVALO
Demandados:	HECTOR PEÑARANDA PEREZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00297-00

Se encuentra al Despacho el escrito de demanda de Servidumbre adelantada por la señora JUANA MARIA NAVARRO AREVALO a través de apoderado judicial en contra de HECTOR PEÑARANDA PEREZ, por lo cual el despacho procede a resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el escrito de demanda y los anexos allegados, se observa que se ajusta a derecho encontrándose en ella plasmados los requisitos exigidos por ley para el efecto conforme a los postulados de los artículo 82 y 376 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Servidumbre impetrada por la señora JUANA MARIA NAVARRO AREVALO a través de apoderado en contra de HÉCTOR PEÑARANDA PÉREZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR a HECTOR PEÑARANDA PEREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corriendo traslado por el termino de 20 días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 368 Y 376 del Código General del Proceso.

CUARTO: reconocer personería jurídica a la doctora KELLY DAYANA TORRADO ALVAREZ como apoderada judicial de la demandante conforme al poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a65917ceaf2f2012f2dfe09942817de399b19c615f9cae3b9309d158ec74e**

Documento generado en 29/07/2021 12:15:21 PM